

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT08
	SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

**DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN
SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.**

CONVOCANTE	FABISALUD I.P.S. S.A.S.
NIT.	900.951.033
CORREO	coor.cartera@clinicacristorey.com.co ; jefe.contable@clinicacristorey.com.co jefe.radicacionycartera@clinicacristorey.com.co juridico2@clinicacristorey.com.co
CONVOCADO	EPS SURAMERICANA S.A.
NIT.	800.088.702
CORREO	notificacionesjudiciales@suramericana.com.co lauraortiz0731@gmail.com
EXPEDIENTE NURC.	20248200204517362.
FECHA DE RADICACIÓN	20/09/2024
CUANTÍA	\$ 1.292.663.645,00
ORIGEN	64. Jornada Valle del Cauca

En Cali, Valle del Cauca, el 7 de octubre del 2024, siendo la 2:00 p.m., ante el doctor **ANDRÉS FELIPE RENGIFO VALDERRAMA** abogado conciliador de la Superintendencia Nacional de Salud, en virtud de las Leyes 1122 de 2007, 1438 de 2011, el artículo 57 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución anexa al expediente, compareció de forma presencial el Doctor **JOHAN SEBASTIÁN MENESES CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.089.487.503, con tarjeta profesional número 392.115 del C.S. de la J., en calidad de **APODERADO ESPECIAL** de la parte **CONVOCANTE - FABISALUD I.P.S. S.A.S.**, y de otro lado, la Doctora **LAURA ORTIZ ZUÑIGA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.099.359, portadora de la Tarjeta Profesional No. 363.315 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de **APODERADA ESPECIAL** de la **ENTIDAD CONVOCADA - EPS SURAMERICANA S.A.**, a quienes se les reconoció personería para actuar en los términos y para los efectos de los poderes allegados a este Despacho.

Acto seguido, al establecer el conciliador que las partes son vigilados de la Superintendencia Nacional de Salud, y que su conflicto está en el ámbito de competencia de ésta Delegada de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1122 de 2007, declara abierta la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho e ilustra a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites de éste mecanismo alternativo de solución de conflictos, previa ratificación de las partes, bajo la gravedad de juramento, de no haber presentado solicitud de conciliación frente a conciliador diferente, que no hay pleito pendiente frente a otra autoridad por los mismos hechos y con las mismas partes, y que las circunstancias, manifestaciones y documentos aportados desde su radicación a la fecha, son totalmente ciertos e incuestionables.

En este punto, se le concede el uso de la palabra a la parte **CONVOCADA**, quien manifiesta: *“Como quiera que existen facturas pendientes por subsanar, la compañía decide no conciliar, solicitando a la parte convocante que es indispensable realizar el Descargue de los pagos y la subsanación de las mismas para poder conciliar.”*

	GESTIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN	CÓDIGO	JCFT08
	SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	VERSIÓN	1
		FECHA	28/04/2023

Se le concede el uso de la palabra a la parte **CONVOCANTE**, quien manifiesta: “*La parte convocante estima pertinente la suspensión y prórroga de la presente diligencia hasta que pueda llevarse a cabo la conciliación entre las partes, sobre las facturas devueltas.*”

Por lo anterior, las partes establecen **suspender y prorrogar** el término de la presente diligencia. Escuchadas las partes, el abogado conciliador, por ser procedente, y visto el ánimo conciliatorio, suspende y prorroga la diligencia, no sin antes informarles a las mismas, que la audiencia de conciliación se retomará de forma virtual y/o presencial en la fecha que se informará con posterioridad por la Dirección de Conciliación a los correos indicados en el presente documento y/o publicada en la página de la Superintendencia Nacional de Salud, sección eventos.

No obstante, en caso de que previo a la fecha señalada por este despacho para retomar la diligencia, las partes se encuentren a paz y salvo respecto a las facturas objeto de la solicitud, se remitirá el desistimiento y las constancias de pago al correo arengifo@supersalud.gov.co

Se da por terminada la diligencia siendo las 2:40 p.m.

EL CONCILIADOR



ANDRÉS FELIPE RENGIFO VALDERRAMA
ABOGADO CONCILIADOR

DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL Y DE CONCILIACIÓN.